

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CARRANQUE

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CARRANQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Carranque sobre imposición de la tasa por celebración de matrimonio civil por el alcalde o concejal del municipio de Carranque, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### «ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE CARRANQUE

###### **Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

###### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o concejal de la corporación municipal en quien delegue, y/o utilización de las dependencias municipales habilitadas, así como la utilización de infraestructura, medios materiales y personales para este fm.

###### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

###### **Artículo 4. Responsables.**

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos contrayentes solidariamente obligados al pago de la tasa al Ayuntamiento de Carranque.

###### **Artículo 5. Tramitación de solicitudes.**

La solicitud para la celebración de matrimonio civil se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Carranque con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para dicha celebración. Se acompañará a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La referida solicitud deberá contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos de los contrayentes.

Fotocopia de los D.N.I. o pasaportes de los contrayentes.

Fotocopia de los DNI o pasaportes de los testigos que deberán ser mayores de edad.

Domicilio o domicilios de los contrayentes.

Teléfonos de contacto.

Fecha y hora de celebración que solicitan.

Sala o dependencia municipal solicitada.

Se podrá elegir fecha y hora de la celebración dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición. En caso de fuerza mayor que no permitiera disponer de la sala autorizada por el Ayuntamiento, la celebración del matrimonio se trasladará a otra sala de similares o superiores características, sin que ello suponga un mayor pago de tasa por parte de los contrayentes.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Dependencia municipal	Solicitante	Lunes a viernes 10 a 13 horas No festivos	Lunes a jueves 17 a 20 horas No festivos	Viernes 17 a 20 h. Sábado 10 a 13 h. No festivos	Sábado 17 a 20 h. Domingo 10 a 13 h. Festivos
Sala de Juntas	Empadronado (antigüedad > 1 año)	75 €	100 €	150 €	175 €
	Resto	100 €	125 €	200 €	225 €
Salón de Plenos	Empadronado (antigüedad > 1 año)	100 €	125 €	175 €	200 €
	Resto	125 €	150 €	225 €	250 €
Auditorio	Empadronado (antigüedad > 1 año)	175 €	200 €	250 €	275 €
	Resto	200 €	225 €	300 €	325 €
Patio Central	Empadronado (antigüedad > 1 año)	No disponible	No disponible	No disponible	325 €
	Resto	No disponible	No disponible	No disponible	375 €

La posibilidad de acompañar la celebración con un cóctel en el patio central conlleva una fianza de 600,00 euros. La tasa para realizar el cóctel en el patio central es de 200,00 euros. En caso de solicitar la utilización de aparatos de sonido, proyección o iluminación existentes en las dependencias municipales se añadirá, como complemento de la ceremonia, al importe inicial de la tasa la cantidad de 40,00 euros por hora de utilización.

**Artículo 7. Exacciones subjetivas y bonificaciones.**

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria detallada en el artículo 6 de la presente ordenanza en aquellos casos en que uno de los contrayentes se encuentre empadronado en el municipio al tiempo de presentar la solicitud y tenga una antigüedad en el padrón municipal de Carranque superior a un año a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de tramitación del expediente.

**Artículo 8. Devengo.**

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de celebración del matrimonio y autorización del matrimonio por el Alcalde o concejal de la corporación municipal en quien delegue.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Carranque.

Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso de desistir en la celebración del matrimonio se devengará por la prestación del servicio de casamiento una tasa por importe 40,00 euros.

El documento municipal en el que se notifique la fecha y hora de la celebración del matrimonio en dependencias municipales, se entregará a los contrayentes en el plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la referida solicitud.

**Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación. La realización material de los ingresos se efectuará en las entidades financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento de Carranque.

Si el Ayuntamiento de Carranque deniega la autorización para celebrar el matrimonio solicitado, se procederá a la devolución del importe ingresado por autoliquidación.

**Artículo 10. Actas.**

En el acto de celebración del matrimonio, una vez cumplimentadas las formalidades previstas en la normativa vigente, se extenderá, por triplicado ejemplar, un acta que deberá ser firmada por el Alcalde, o concejal delegado, autorizante, así como por los contrayentes y testigos. Uno de los ejemplares se entregará a los contrayentes, otro se remitirá con carácter inmediato al Registro Civil a fin de que proceda a la inscripción del matrimonio y el tercero quedará en poder del Ayuntamiento.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a las infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición final única**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Quedan derogadas todas las ordenanzas que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente.

Exponer al público mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Carranque y anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno del Ayuntamiento de Carranque. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Carranque 23 de julio de 2012.-El Alcalde, Marco Antonio Caballero Rodríguez.

*N.º I.- 6230*